

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos, **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado en virtud de la delegación para contratar realizada mediante Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos de la presente Adición se llamará **INCO**, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir la presente Adición No. 1 al Otrrosi 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVIAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVIAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrrosi No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVIAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrrosi No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrrosi No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías -

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

INVIAS, conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario dentro de los quince (15) días siguientes al proferimiento de la orden de inicio de la concesión.

7.- Que **INCO** mediante Oficio INCO 20093070047181 del 4 de mayo de 2009 solicitó a **FENOCO S.A.** (i) prorrogar el plazo para de ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de los tramos contemplados en la Cláusula Cuarta del Otrósí 13 del Contrato de Concesión hasta agotar los recursos asignados al mismo, (ii) contemplar la continuación de la operación y administración de los pasos a nivel regularizados en la ciudad de Bogotá, objeto del Convenio 001 de 2008 con los recursos asignados por el Distrito y (iii) estudiar la posibilidad de continuar con la operación, administración de la operación y mantenimiento del Tramo Facatativa – Bogotá – Belencito.

8.- Que en Oficio FNC-1266-2008 del 22 de septiembre de 2008, radicado INCO 2008-409-016949-2, **FENOCO S.A.** presentó reclamación para el pago de la suma de \$34.000 millones por concepto de administración y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2008, y solicitó adelantar el trámite de negociación directa, conforme a lo acordado en la Cláusula Tercera del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008.

9.- Que **INCO** se encuentra realizando la depuración de la información contable enviada por **FENOCO S.A.**, como procedimiento previo a la presentación de la reclamación a la decisión del Comité de Conciliación de la Entidad, y tiene la mayor disposición en adelantar el proceso pero por el volumen de documentación requiere de más tiempo.

10.- Que **FENOCO S.A.** considera que dicho proceso de depuración de la información contable para el posterior sometimiento de la reclamación a la decisión del Comité de Conciliación de **INCO**, debe ser realizado por la Entidad dentro del término perentorio de 71 días, culminados los cuales se entenderá agotada la fase de conciliación y se acudirán al tribunal de arbitramento, como juez del contrato.

11.- Que representantes de **FENOCO S.A.** y de **INCO**, en desarrollo de lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Otrósí No. 13 sostuvieron varias reuniones para la identificación de las obras y/o actividades tendientes a solucionar los pasivos socio-ambientales exigibles tanto a **FENOCO** como a **INCO** por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y por las diferentes corporaciones autónomas regionales, llegando a un acuerdo respecto de la asignación como consta en Acta de fecha 10 de diciembre de 2008.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Primero: PRORROGAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, por el término de 71 días contados entre el 1º de julio de 2009 y el 09 de septiembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

El reembolso de las actividades a ejecutar hasta el 9 de septiembre de 2009 se realizará con los mismos recursos autorizados en el documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, es decir, hasta por la suma de \$34.000 millones de la vigencia del 2008. Por tal motivo y al no haber adiciones presupuestales, **INCO** y **FENOCO** han reprogramado y modificado las actividades a ejecutar de tal manera que los recursos puedan cubrir todas las actividades a realizar. Este ajuste de las actividades se incluye en el Anexo 1 del presente documento.

Segundo: La presente prórroga al plazo no exige la destinación de recursos adicionales por parte de **INCO** y, por ende, no hay lugar a la obtención de certificado de disponibilidad presupuestal.

Tercero: En razón a la prórroga materia de la presente adición, el texto de la Cláusula Décima Segunda del Otrosí 13 será el siguiente:

"Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las doce meridiano del 09 de septiembre de 2009, o el día en que se produzca la entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el día del agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por **FENOCO**, en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna. Por tanto, en dicha fecha las partes dejarán de ejecutar el contrato sin que se requiera suscribir documento de ningún tipo. Cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera.

Si a más tardar el 09 de septiembre de 2009, **INCO** no ha adjudicado o encontrado un operador para los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, **FENOCO** suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por **INCO** o un nuevo Concesionario o por el INVIAS tal como se encuentren en esta fecha, sin que lo anterior implique que **FENOCO** abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán a más tardar el 09 de septiembre de 2009.

Cuarto: Respecto a las obligaciones de que trata la Cláusula Décima Cuarta del Otrosí 13 **INCO**, conjuntamente con **FENOCO**, presentarán ante el MAVDT la cesión de la Licencia Ambiental y la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a que allí se hace referencia, a más tardar el 15 de Julio de 2009.

Quinto: La entrega física de los equipos férreos, en la condición establecida en las fichas técnicas preparado a la fecha de la firma del Otrosí No. 13, se hará en el sitio o en los sitios que acuerden las partes en el Anexo 1 A, 09 de Septiembre de 2009, previa suscripción de las actas de recibo respectivas.

Sexto: El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por **INCO** para cubrir las labores de **FENOCO** en los Tramos Sur se prorrogará hasta el 9 de septiembre de 2009, o hasta la entrega al nuevo concesionario de los Tramos Sur dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. Se aclarará que los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al **INCO**.

9

3

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Séptimo: FENOCO S.A. deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.


Octavo: Vencido el término perentorio de 71 días, contados a partir de la suscripción del presente documento, sin que se haya logrado acuerdo entre las partes, se entenderá agotada la fase de conciliación respecto de (i) la reclamación presentada por FENOCO S.A para el pago de los costos y gastos de administración y operación de los tramos desafectados del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2008, y (ii) los pasivos ambientales en controversia, con lo cual cualquiera de las partes podrá acudir a un tribunal de arbitramento para definir las diferencias que aún subsistan.

Noveno: Los términos del Otrosi No. 13 que no hayan sido aclarados o modificados por la presente adición permanecerán vigentes, salvo lo establecido bajo el Capítulo V, Cláusula Décima Séptima cuyo plazo para ser ejecutado venció y no se entiende extendido o prorrogado.

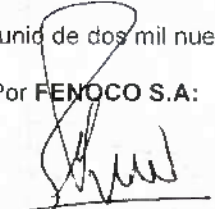
El presente documento se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere la aprobación de la continuidad o prórroga de las garantías otorgadas por FENOCO S.A., de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y de la acreditación del pago del impuesto de timbre por parte de FENOCO S.A, de ser requerido.

Para constancia se firma en Bogotá, a treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009).

Por INCO:


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Por FENOCO S.A:


PETER H. BURROWES
Presidente